

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **José del Carmen Rincón Rodríguez** si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. Debe aportarse el poder respectivo para actuar en favor del solicitante de la reorganización, pues el documento que se allega al folio 8 es una **autorización** como se enuncia en el contenido del mismo; en caso contrario, la solicitud de reorganización **debe** ser suscrita por el deudor.
2. Atendiendo lo expuesto en la solicitud de reorganización, debe acreditarse el ejercicio de la actividad comercial desde el año **2012** y con sustento en registros contables, toda vez que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga certifica la matrícula desde el 2019/08/20.
3. De conformidad con el numeral 2 del art. 13 de la ley 1116, los cinco estados financieros básicos deben estar emitidos con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud**, suscrito por Contador Público, los allegados se encuentran a fecha **30 de octubre de 2019**.
4. Debe ajustar el cuadro de la relación detallada de acreedores en el sentido de indicar la **fecha de vencimiento** de cada obligación y **días de mora**.
5. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud**.
6. El estado del flujo de caja para atender el pago de las obligaciones debe actualizarse conforme a lo indicado en el numeral tercero de esta providencia.
7. Debe allegar la certificación bancaria y del particular sobre los pasivos que se aducen en la solicitud, en forma actualizada y que señalen el monto de capital, intereses y **días de mora**, toda vez que dentro de las certificaciones expedidas por la contadora no se identifican las mismas, el documento que se allega al folio 12 no identifica al solicitante como deudor y está desactualizado.
8. Las certificaciones allegadas deben estar expedidas con un mes de antelación a la presentación de la solicitud, todas las incorporadas en los folios 19 al 35 están suscritas con fecha 30 de octubre de 2019.

9. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia con relación a la *actividad comercial* enunciada en el certificado de la Cámara de Comercio, toda vez que en el escrito de solicitud guarda silencio al respecto.

10. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de **inventario de activos y pasivos debidamente certificado** debe emitirse con corte último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

11. Debe explicar en concreto cuál es el **plan de negocios**, pues nada dice sobre las actividades específicas, detalladas y verificables que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar qué va a hacer – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad para solucionar el caso particular y verificable en el tiempo frente a la actividad comercial principal de “**Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados**”, según el certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga”¹

12. Debe allegarse el certificado de tradición actualizado del bien inmueble que se enuncia como de su propiedad dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles que se observa en el folio 30.

13. Debe identificar los procesos ejecutivos en su contra respecto de las acreencias reportadas indicando radicado, nombre juzgado y demandante.

14. En las certificaciones de los folios 34 y 35 el nombre del deudor no corresponde con quien pide se inicie este trámite, razón por la cual deberá aportar los documentos pertinentes.

15. En el folio 58 debe aclarar la razón por la cual se alude a una *sucesión ilíquida*, aportando de igual manera las notas a los estados financieros con las aclaraciones o correcciones pertinentes.

16. El acuerdo de pago debe ajustarse en el sentido de precisar cómo se dividirá el valor de las cuotas mensuales entre los acreedores, además de relacionarse la **totalidad** de las acreencias.

17. En el plan de negocios debe aclarar lo relacionado con el *análisis financiero de las actividades agrícolas*, indicando en qué consisten las mismas y su relación con el objeto social del deudor.

¹ Folios 9 al 10

Por lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de proceso de reorganización presentada por *José del Carmen Rincón Rodríguez*, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee36edc85de8bcbe40d3520ae4d726e85b7ba8a52bf8c1ecaaf51014daef0a1e

Documento generado en 14/07/2020 12:14:39 PM